

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01552-2025** del 23 de abril del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-65223, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que mediante radicado **CS-06673-2025** del 15 de mayo del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
3. Que mediante radicado **CE-11591-2025** del 02 de julio del año 2025, la parte interesada solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.
4. Que mediante Auto **AU-02613-2025** del 04 de julio del año 2025, La Corporación concedió una prórroga.
5. Que mediante radicado **CE-14431-2025** del 12 de agosto del año en curso, la parte interesada allega información para ser evaluada.
6. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 19 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-05798-2025** fechado el 25 de agosto del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3 "OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 8 de mayo del 2025, se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda Barro Blanco del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por la señora Carolina Aristizábal Uribe, autorizada de la parte interesada, así como Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.*

*Para acceder al predio se llega hasta el corregimiento de santa Elena, se continua sobre la vía principal hasta llegar a la finca denominada CARIVA.*

#### En relación con los predios de interés:

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-5370 identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001900046, que pertenece a la vereda La Laja del municipio de Rionegro.*

En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a Áreas Seminaturales, con predominancia de relictos boscosos de especies introducidas y con vegetación secundaria alta.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el usuario durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es aprovechar las especies introducidas maderables que pueden ser comercializadas.

Durante el recorrido el 8 de mayo del 2025, fecha de la evaluación técnica en campo a la solicitud inicial, se evidencio que, al interior del predio, solo se relacionó los individuos con objeto de aprovechamiento, sin embargo, se observó que:

- Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal.
- Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- Medidas de manejo para prevenir las afectaciones sobre la fauna.
- Inventario forestal ajustado a los árboles objeto de aprovechamiento con su respectiva marcación en campo y coordinada de cada individuo. ...

Para lo cual, mediante el radicado CE-14431-2025 del 12 de agosto del 2025, se presenta la información requerida para la continuación del trámite de aprovechamiento forestal.

#### **En cuanto al requerimiento y su respuesta:**

Para lo evaluado se re realiza nuevamente visita el día 19 de agosto del 2025, con el fin de corroborar la información presentada mediante el radicado CE-14431-2025 del 12 de agosto del 2025 de las cuales se evaluó lo siguiente:

... • Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), ubicados bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento...

- Los helechos sarros se van a retirar del sector, se van a embolsar en tierra nueva y abonada, los vamos a ubicar en otro sector. Una vez finalizado el aprovechamiento, se volverían a sembrar estos helechos sarros. Obviamente haríamos un registro fotográfico de lo que se ejecuta, una vez sembrados estos sarros podemos adjuntar un cronograma de cómo va a ser el cuidado de estos helechos para garantizar la salud de estos.

...• Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento y/o en su defecto incluirlos en el aprovechamiento forestal...

- Teniendo en cuenta que es imposible garantizar que ninguno de los árboles nativos vaya a caer arrastrado por alguno de los árboles que se van a aprovechar estos se van a terminar de sacar y se van a aprovechar, vamos a sembrar árboles nuevos por cada árbol que se vea afectado.

...• Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda...

- Respecto a la flora silvestre vascular (cardos, enredaderas, bromelias y orquídeas.) Vamos a realizar un trasplante de estas. Retirando la corteza o la rama completa en donde se encuentren y trasplantando la hacia otro árbol alejado, pues del sector del aprovechamiento. Todo este proceso será grabado y registrado en fotos, así garantizaremos la salud de estas plantas.

...• *Medidas de manejo para prevenir las afectaciones sobre la fauna...*

- *Estamos realizando un proceso para ahuyentar la fauna. En los últimos dos meses. Con ruido, con música fuerte, Con movimientos en los árboles y con siluetas Para lograr evitar que la fauna del sector anide en estos árboles o en los árboles subyacentes a este aprovechamiento.*

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

*De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dieciséis (16) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), para tala. Para lo cual dentro de la visita realizada dl 8 de mayo del 2025, se evidencio que en el predio se encontraban más individuos que se pretendían intervenir, para lo cual se requiero el ajuste del inventario.*

*Así las cosas, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dieciséis (16) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.), para tala, por lo que sobre estos se conceptúa.*

*En general, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, así mismo presentan buen estado fitosanitario y estructural. Corresponden a especies exóticas que se encuentran dispersos en zonas con coberturas vegetales predominantes de pastos limpios, lo que los hace objeto de aprovechamiento, con el fin de que no presenten afectaciones.*



*Individuos solicitados*

*Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las nativas y se encuentran los individuos de especie exótica de forma aislada y dispersa, es importante resaltar que en aquellas zonas de sotobosque que representan la regeneración natural de especies nativas en*

el sitio, así mismo cabe resaltar que durante la visita se informa que estos individuos serán aprovechados con el fin de conservar la cobertura vegetal nativa por lo que será necesario que se garantice la sobrevivencia de estos brinzales y latizales, por medio de la entrega de información que permita confirmar la existencia después del aprovechamiento forestal en el sitio de estos individuos.



Regeneración natural con alto grado de avance

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.41	51.51
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.14	18.16
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.14	18.12
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.1	12.21

Imagen 11: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas y áreas urbanas, municipales y distritales.

**Restauración ecológica:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

**Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea

Adicionalmente, por el predio discurren fuentes hídricas superficiales, por lo que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

### **3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

### **3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial (70%))

ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	10	0,44	18	15,14	10,5	0,0003019
<b>Total</b>					<b>18</b>	<b>15,14</b>	<b>10,5</b>	<b>0,0003019</b>

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 42118116, en beneficio del inmueble identificado con FMI 70728370, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 020-65223 ubicado en la Vereda Barro blanco del municipio Guarne- Antioquia, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	15,14	10,5	0,0003019	Tala
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>15,14</b>	<b>10,5</b>	<b>0,0003019</b>	

Los árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

**Se deberá dar cumplimiento a lo presentado mediante el radicado CE-14431-2025 del 12 de agosto del 2025, presentando los informes correspondientes a lo expuesto en dicho radicado.**

**4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos establecidos para la zonificación ambiental delimitada por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.**

**4.3 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".**

**4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

**4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**

**4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

**7.** Que mediante comunicación interna **CI-01431-2025** del 26 de agosto del año 2025, la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás solicito aclaración del informe técnico **IT-05798-2025** en los siguientes aspectos:

1. “...En el cuadro inicial se habla que la visita fue realizada el día 19 de agosto del año en curso, pero en el numeral 3.1 del acápite de observaciones se dice que se realizó el día 08 de mayo.
2. El folio de matrícula inmobiliaria de la solicitud es el 020-65223, pero en el acápite de observaciones se habla que es el 020-5370, con un PK 6152001001001900046, que pertenece a la vereda La Laja del municipio de Rionegro.
3. En el mismo acápite se informa lo siguiente: “...De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dieciséis (16) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), para tala. Para lo cual dentro de la visita realizada el 8 de mayo del 2025, se evidencio que en el predio se encontraban más individuos que se pretendían intervenir, para lo cual se requiero el ajuste del inventario.

Así las cosas, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dieciséis (16) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), para tala, por lo que sobre estos se conceptúa.”

Pero en conclusiones y recomendaciones se informa que los individuos a intervenir serían 18 como se evidencia en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	18	15,14	10,5	0,0003019	Tala
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>15,14</b>	<b>10,5</b>	<b>0,0003019</b>	

Por lo anterior se hace necesario que se aclaren los puntos indicados anteriormente, por las inconsistencias.”

**8.** Que mediante comunicación interna **CI-01484-2025** del 29 de agosto del año en curso, se da respuesta a lo solicitado en la comunicación interna **CI-01431-2025** del 26 de agosto del año 2025.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05798-2025** fechado el 25 de agosto del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dieciocho (18) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-65223, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus	Ciprés	18	15,14	10,5	0,0003019	Tala

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

	<i>lusitanic a Mill.</i>						
<b>Total</b>		<b>18</b>	<b>15,14</b>	<b>10,5</b>	<b>0,0003019</b>		

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto	Y	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	29	2,80	6	13	45,31	2745

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Realizar** la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 54 árboles (18 x 3 = 54) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, que deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas, bromelias y anturios son:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epífitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Parágrafo:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare en un informe unificado, la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, **para que de manera previa a las**

labores de tala se deberá realizar el rescate del 50% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los árboles que se encuentran por fuera de las rondas hídricas y que presentan alturas entre 50 y 150 centímetros.

**Parágrafo 1°:** Para su identificación, estos individuos deberán ser marcados o señalizados de manera previa al rescate con cinta o algún otro distintivo duradero que permita rastrear su evolución en las diferentes etapas.

**Parágrafo 2°:** Una vez señalizados, se deberá informar a Cornare para la verificación en campo de las actividades de rescate

**Parágrafo 3°:** Estos especímenes deberán ser protegidos (embolsados, fertilizados) con el fin de ser plantados nuevamente una vez se efectúen las labores de tala y manejo de residuos, se deberán trasplantar en las mismas zonas de influencia de la ronda hídrica.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**1** Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

**2** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

**3** CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

**4** El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**5** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

**6** Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

**7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

**8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.**

**9.** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

**10.** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**11.** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

**12.** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

**13.** Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

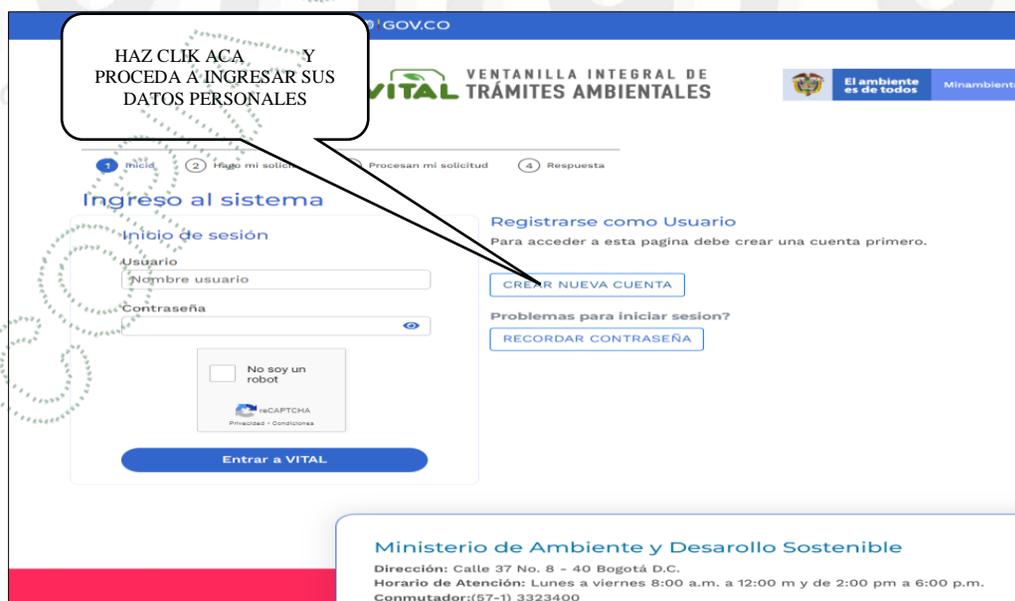
**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER** la información presentada mediante el radicado **CE-14431-2025** del 12 de agosto del 2025, por lo que se deberá allegar los informes correspondientes a lo expuesto en dicho radicado, una vez finalizado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR** a la parte interesada lo siguiente:

### 1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal

certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

**1.2.** Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

**2.1.** Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

## 3- Labores de aprovechamiento

**3.1.** Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

**3.2.** Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

**3.3.** Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

## 4- Prevención y control de incendios

**4.1.** Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

**4.2.** Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios,** o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **SUSANA ARISTIZABAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.118.116, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053180645276**

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 29/08/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona